



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 350/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS (Actor)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 350/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR MARIA LUISA RODRÍGUEZ RAMOS, EN CONTRA DE NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el dos de mayo de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. - -
.....

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito signado por la apoderado legal de la parte demandada NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; por medio del cual da cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el auto de data veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.*

También, se tiene por recibido el escrito signado por la apoderada legal de la parte actora la C. MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS; por medio del cual informa del fallecimiento de la parte actora a raíz de la Leucemia Linfoblástica Aguda; anexando copia simple del acta de defunción, solicitando que se gire oficio al REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN; y realiza diversas manifestaciones.

Además, se tiene por presentado el oficio SEAFI0301/AG/REC/CRM/0426/2025, de la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen; por medio del cual remite copia simple del Recibo Oficial de fecha 18 de febrero de 2025, con el cual se cobro la multa impuesta a NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

*Y con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que, la parte actora la C. MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS, y por ende sus apoderados legales; fueron notificados del acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de buzón electrónico con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; para que formulara su réplica, objete las pruebas de su contraparte u ofrezca pruebas en relación a sus objeciones y réplica. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *En vista de la promoción signada por la apoderada legal de la parte demandada NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; se toma nota de las manifestaciones hechas por lo que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.*

TERCERO: *En vista de las manifestaciones de la Lic. Carmen Lara Zavala; se tienen a los Lic. JOSÉ MARTÍN MATA LARA, JESUS MARTÍN PECH LARA, CARMEN LARA ZAVALA y al el P. en D. JESUS DAVID LEOPOLDO PECH LARA; **RENUNCIANDO AL***

CARGO CONFERIDO como apoderados legales de la C. MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS; así mismo se tienen por revocados a los licenciados y ciudadanos nombrados para oír y recibir notificaciones, reconocidos en los autos de fecha veintiocho de junio y diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

También, se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial autorizado en el auto fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés.** En consecuencia, se ordena dar de baja el buzón judicial: **juzgado laboralpechlara@gmail.com**

Debiendo de notificar el presente auto a los licenciados antes mencionados, para su conocimiento.

CUARTO: Dado lo informado por la Lic. Carmen Lara Zavala y con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, marcado con el número **88/24-2025/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; y este último en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, **gire atento oficio al REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN;** con la finalidad de que remitan copia certificada del Acta de Defunción número 07845, libro 0000040, oficialía: 1, localidad: Mérida, registrada con fecha 23/09/2024, expedido por el Abg. JORGE CARLOS DE MARIA RAMIREZ GRANADOS, Director del Registro Civil del Estado de Yucatán, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

En consecuencia, se solicita tanto al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, como al TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, que acusen de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Y tan pronto logre su cometido el TRIBUNAL/JUZGADO LABORAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

QUINTO: En aras de una impartición de justicia pronta y expedita, este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Constitucional, 685 bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y el numeral 8 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos; se ordena girar atento oficio a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, con la finalidad de que nombre un licenciado en derecho adscrito a dicha dependencia; y de conformidad con los artículos 774 y 772 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“Artículo 774.- En caso de muerte del trabajador, mientras tanto comparecen a juicio sus beneficiarios, el Tribunal hará la solicitud al Procurador de la Defensa del Trabajo, en los términos y para los efectos a que se refiere el artículo 772 de esta Ley.”

“Artículo 772.- Cuando, para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Tribunal deberá ordenar que se le requiera personalmente para que la presente, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

Si el trabajador está patrocinado por un Procurador del Trabajo, el Tribunal notificará el acuerdo de que se trata al trabajador y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para los efectos correspondientes. Si no estuviera patrocinado por la Procuraduría, se le hará saber a ésta el acuerdo, para el

efecto de que intervenga ante el trabajador y le precise las consecuencias legales de la falta de promoción, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador se la requiera.”

A fin de que se avoque al presente expediente, al menos, hasta en tanto comparezca algún presunto beneficiario que pueda darle continuidad al presente asunto.

Así mismo, se le hace saber a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, con residencia en esta Ciudad; que, de conformidad con el artículo 735 de la citada Ley; **deberá apersonarse en las instalaciones de este Juzgado, dentro del término de tres (3) días hábiles; contados a partir del día siguiente de recibir el oficio; y se le de acceso al expediente físico y digital.**

Y una vez hecho lo anterior; se le otorgara un nuevo término de QUINCE (15) DÍAS hábiles; con la finalidad de que se imponga a los autos y realice las actuaciones pertinentes. Criterio que se robustece con el siguiente criterio federal:

“DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR CUANDO EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL LE ASIGNE UN ABOGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUE LO ASISTA, DEBE OTORGARLE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y PROPORCIONE UNA ADECUADA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 873-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

Hechos: El actor (trabajador), por propio derecho, presentó demanda sin designar abogado que lo asistiera y sin nombrar apoderado. El secretario instructor advirtió dicha situación y con fundamento en el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, hizo de su conocimiento el derecho a que se le asignara un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que asumiera su representación jurídica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho a una defensa adecuada del trabajador, cuando el secretario instructor del Tribunal Laboral le asigne un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que lo asista, debe otorgarle un plazo de 15 días para que se imponga de los autos y proporcione una adecuada asesoría y defensa legal.

Justificación: Ello es así, ya que para dar oportunidad de que el profesional del derecho designado por el secretario instructor se imponga del asunto y pueda ratificar, modificar, ampliar o aclarar la demanda que el trabajador presentó sin asesoría legal, debe otorgársele un plazo de 15 días para que conozca el asunto y pueda ejercer su función, que es el mismo que prevé el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo para que el demandado conteste la demanda y ofrezca pruebas, por lo que debe ser aplicado conforme al artículo 17 de la misma ley, al regular una situación semejante.”¹

SEXTO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente; esta autoridad se reserva de proveer respecto de realizar la búsqueda de beneficiario de la *cujus* MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS, hasta en tanto se cuente con la información solicitada al Registro Civil de Yucatán.

SÉPTIMO: De manera precautoria y para mejor proveer, se ordena que el presente auto y las subsecuentes notificaciones, se le harán por estrados al *cujus* MARIA LUISA RODRIGUEZ RAMOS.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licda. Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE MAYO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE

¹ Registro digital: 2024993. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: XX.T.2 L (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Julio de 2022, Tomo V, página 4465. Tipo: Aislada.

JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE MAYO DE 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR